

lítica les parecen *tan absolutos como los de la moral, y unos y otros tienen por base común la razón*. Quieren abolir los restos de la servidumbre: *se trata de borrar hasta los últimos vestigios de la degradación de la especie humana*. Llamam algunas veces á Luis XVI *un rey ciudadano* y hablan repetidamente del crimen de *lesa nación* que se les habría de imputar muy pronto con excesiva frecuencia. Á sus ojos, como á los de todos los demás, todo debe esperarse de la educación pública y el Estado es el que debe dirigirla. *Los Estados generales*, dice un cuaderno, *se ocuparán en crear un carácter nacional cambiando la educación de los niños*. Como á todos sus contemporáneos, les entusiasma la uniformidad de la legislación, excepto, sin embargo, en lo que atañe á la existencia de los órdenes. Quieren, lo mismo que el estado llano, la uniformidad administrativa, de medidas, etc.; indican reformas de todas clases y creen que estas reformas deben ser radicales. Según ellos, deben ser abolidos ó transformados todos los impuestos sin excepción, modificado el sistema de la justicia, salvo la justicia señorial, que debe ser perfeccionada. Para ellos, como para los demás franceses, Francia es un campo de experimentación, una especie de granja modelo en política, donde se debe renovar y ensayar todo, como no sea el pequeño rincón en que crecen sus privilegios particulares, si bien hay que reconocer en su honor que no son parcos en reformas. En una palabra, puede decirse, después de leer sus cuadernos, que sólo les faltó á aquellos nobles para hacer la Revolución el ser plebeyos.

PÁGINA 138 LÍNEA 30

Ejemplo del gobierno religioso de una provincia eclesiástica á mediados del siglo XVIII.

- 1.º El arzobispo;
- 2.º Siete vicarios generales;
- 3.º Dos tribunales eclesiásticos, denominados *oficialidades*: uno, llamado *oficialidad metropolitana*, conocía de las sentencias de las sufragáneas; otro, llamado *oficialidad diocesana*, conocía:
 - a). De las cuestiones personales entre clérigos;
 - b). De la validez de los matrimonios en cuanto al sacramento.

Este último tribunal estaba compuesto de tres jueces, y á él había adscritos varios notarios y procuradores.

- 4.º Dos tribunales fiscales.

Uno, llamado *oficina diocesana*, conocía en primera instancia de todos los asuntos relacionados con las imposiciones del clero en la diócesis (sabido es que el clero se imponía á sí mismo tributos). Este tribunal se componía de seis sacerdotes presididos por el arzobispo.

El otro tribunal juzgaba en apelación las causas falladas en las demás oficinas diocesanas de la provincia eclesiástica. Todos estos tribunales admitían abogados.

PÁGINA 139 LÍNEA 27

Espíritu del clero en los Estados y asambleas provinciales.

Lo que digo en el texto de los Estados del Languedoc se aplica también á las asambleas provinciales reunidas en 1779 y en 1787, especialmente en la alta Guyena. Los miembros

del clero figuran en esta asamblea entre los más ilustrados, activos y liberales. El obispo de Rodez es el que propone que se publiquen las actas de la asamblea.

PÁGINA 140 LÍNEA 28

Esta disposición liberal en política, que manifiesta el clero en 1789, no era producida solamente por la excitación del momento; se la ve aparecer ya en fecha muy anterior. Principalmente se revela en 1779 en el Berry por la oferta que hace el clero de 68.000 libras de donativos voluntarios, con la única condición de que se conserve la administración provincial.

PÁGINA 142 LÍNEA 24

Fíjese bien la atención en que en la sociedad política se habían relajado todos los vínculos, pero que en la sociedad civil subsistían aún algunos. Los hombres estaban ligados entre sí dentro de cada clase y perduraba algo de la unión estrecha que había existido entre la clase señorial y el pueblo. Aunque esto era propio de la sociedad civil, ejercía indirectamente influencia en la sociedad política; los hombres, unidos por estos lazos, formaban masas irregulares y desorganizadas, pero refractarias á la acción del Gobierno. La Revolución, rompiendo estos vínculos sociales sin sustituirlos por vínculos políticos, preparó á la vez la igualdad y la servidumbre.

PÁGINA 143 LÍNEA 25

Ejemplo de la forma en que se expresaban los tribunales con ocasión de ciertos actos arbitrarios.

De una Memoria presentada en 1781 al interventor general por el intendente del distrito de París resulta que estaba en uso en este distrito que las parroquias tuviesen dos síndicos, uno elegido por los vecinos en una asamblea presidida por el subdelegado, y otro nombrado por el intendente, cuya función consistía en vigilar al primero. En la parroquia de Reuil surgió una disputa entre los dos síndicos, negándose el elegido por el pueblo á obedecer al nombrado por el intendente. Este obtuvo de M. de Breteuil que fuese enviado quince días á la casa de corrección el síndico de elección popular, el cual fué efectivamente arrestado, y después destituido y sustituido por otro. El Parlamento, en virtud de querrela del síndico encarcelado, comenzó un proceso, cuya conclusión no he visto, en el que dice que la prisión del apelante y la anulación de su elección no pueden ser consideradas más que como *actos arbitrarios y despóticos*.

PÁGINA 146 LÍNEA 35

Lejos de estar oprimidas y vejadas bajo el antiguo régimen las clases ilustradas y acomodadas, puede decirse que todas, incluyendo en ellas la burguesía, gozaban de libertad, algunas veces excesiva, para hacer lo que les convenía, puesto que el Poder real no osaba impedir á sus miembros

crearse una posición independiente, con detrimento del pueblo, y creía casi siempre que le era necesario sacrificar á éste para obtener su benevolencia ó vencer su mala voluntad. Puede decirse que en el siglo XVIII un francés perteneciente á dichas clases tenía más medios de resistir al Gobierno y forzar á éste á transigir, que pudiera tener un inglés de la misma época en situación análoga. El Poder se hubiera creído obligado á guardarle más consideraciones y miramientos que se hubiera creído obligado á tener el Gobierno inglés respecto de un súbdito de la misma condición: consecuencia del error de confundir la independencia con la libertad. No hay nada menos independiente que un ciudadano libre.

PÁGINA 146 LÍNEA 35

Razón que á veces obligaba al gobierno absoluto á moderarse.

En tiempos ordinarios apenas hay nada que pueda suscitar dificultades á los gobiernos y agitar al pueblo tanto como el aumento de los tributos existentes ó la creación de otros. En la antigua constitución económica de Europa, cuando un príncipe era pródigo, ó se lanzaba á una política aventurera, ó dejaba que se introdujese el desorden en su hacienda, ó bien cuando tenía necesidad de dinero para sostenerse ganando partidarios por medio del reparto de grandes beneficios ó de elevados sueldos que se cobraban sin haberlos ganado, sosteniendo numerosos ejércitos, ó realizando grandes obras, etc., no tenía más recurso que acudir á establecer nuevos impuestos, lo que inmediatamente conmovía y agitaba á todas las clases, sobre todo á la que hace las revoluciones violentas, el pueblo. Hoy, en circunstan-

cias análogas, se hacen empréstitos, cuyo efecto inmediato apenas se siente; pero cuyo resultado final pesará sobre las generaciones sucesivas.

PÁGINA 150 LÍNEA 3

Como ejemplo de esto puedo citar, entre otros muchos, que los principales dominios situados en el distrito de Mayenne estaban arrendados á arrendatarios generales, que los subarrendaban á miserables aparceros, que no tenían absolutamente nada propio y á quienes tenían que proporcionarles los utensilios más necesarios. Se comprende que semejantes arrendatarios generales no habían de tener grandes miramientos con los arrendatarios ó deudores del antiguo señor feudal á quien habían sustituido, y que, ejercido por ellos el poder feudal, había de parecer muchas veces más duro que en la Edad Media.

PÁGINA 150 LÍNEA 3

Otro ejemplo.

Los habitantes de Montbazon habían incluido en la talla á los administradores del ducado que poseía el duque de Rohan, aunque estos administradores no lo explotaban más que en su nombre. Este príncipe (que era riquísimo), no solamente hace cesar *este abuso*, como él lo califica, sino que logra que se le reintegren 5.344 libras y 3 sueldos que se le había hecho pagar indebidamente y que, como es natural, vendrían á recaer en definitiva sobre los demás vecinos.

PÁGINA 152 LÍNEA 30

Ejemplo de la forma en que los derechos pecuniarios del clero le enajenaban los corazones de aquellos á quienes su aislamiento debía aproximarles á él.

El párroco de Noisai pretende que los vecinos están obligados á reparar su granja y su lagar. El intendente contesta que los vecinos solamente están obligados á reparar la casa rectoral; la granja y el lagar quedan á cargo de este pastor, que se preocupa más de su hacienda que de sus ovejas (1767).

PÁGINA 155 LÍNEA 7

En una de las Memorias presentadas en 1787 por los villanos, contestando á una información realizada por una Asamblea provincial, Memoria escrita con mucha claridad y moderación, se dice: «A los abusos en la cobranza de la talla se une el de los pensionistas. Llegan generalmente cinco veces durante la cobranza de la talla. Por lo común son soldados inválidos ó suizos, y viven en cada viaje cuatro ó cinco días á costa de la parroquia, tasando el gasto la oficina de recaudación en 36 sueldos diarios. En cuanto al reparto de la talla, no expondremos los abusos y arbitrariedades que se cometen, sobradamente conocidos, ni el mal efecto que ha producido el censo, hecho de oficio por personas incapaces y casi siempre parciales y vengativas, lo que ha dado origen á innumerables cuestiones y litigios muy costosos para los litigantes y muy beneficiosos para las capitales de las Elecciones».

PÁGINA 156 LÍNEA 13

Superioridad de los métodos seguidos en los países de Estados reconocida por los funcionarios del Gobierno central.

En una carta confidencial, escrita el 3 de Junio de 1772 por el director de contribuciones al intendente, se dice: «En los países de Estados la imposición es un *tanto* fijo, que cada contribuyente debe pagar y paga realmente. En el reparto se hace un aumento sobre este tanto en proporción al aumento pedido por el rey sobre el total que debe pagarse (un millón, por ejemplo, en vez de 90.000 libras). Esta es una operación sencilla, mientras que en los lugares sometidos á régimen distinto, el reparto es personal y, por decirlo así, arbitrario; unos pagan lo que deben, otros solamente la mitad; unos la tercera parte, otros la cuarta ó nada absolutamente. ¿Cómo, pues, aumentar la imposición en una novena parte?»

PÁGINA 159 LÍNEA 2

De la manera como los privilegiados comprendían en un principio los progresos de la civilización por la construcción de caminos.

El conde de X. se queja, en una carta dirigida al intendente, de la lentitud con que se lleva la construcción de un camino próximo á sus estados. La falta, dice, es del subdelegado, que no emplea la energía suficiente en el desempeño de sus funciones y no obliga á los villanos á cumplir con la prestación personal.

PÁGINA 159 LÍNEA 10

Prisión arbitraria por causa de la prestación personal.

Ejemplo: en una carta de un gran presboste, escrita en 1768, se dice: «Había ordenado ayer la prisión de tres hombres, á petición del Sr. C., ayudante de ingeniero, por no haber satisfecho la prestación personal. Esto produjo gran revuelo entre las mujeres del pueblo, que gritaban: ¡Mirad! Se acuerdan de los pobres cuando se trata de la prestación personal, y no se acuerdan de darles con qué vivir».

PÁGINA 159 LÍNEA 16

Los recursos para hacer los caminos eran de dos clases: 1.º El principal era la prestación personal para las grandes obras que no exigían más que trabajo; 2.º El menos importante era un impuesto general cuyo producto se ponía á disposición de la administración de puentes y calzadas para pagar las obras de fábrica. Los privilegiados, es decir, los grandes propietarios, más interesados que nadie en la construcción de los caminos, no contribuían á la prestación personal, y como el impuesto de puentes y calzadas iba unido á la talla y se cobraba como ella, los privilegiados se eximían también de pagarlo.

PÁGINA 159 LÍNEA 30

Ejemplo de prestaciones personales para el traslado de penados.

En una carta que en 1761 dirige al intendente un comisario de la policía destinada al traslado de los condenados á galeras, se dice que los villanos estaban obligados á conducir en carros á los penados, que lo hacían de muy mala gana, y que muchas veces eran maltratados por la chusma, «debido, dice el comisario, á que los guardias son gente grosera y brutal, y los villanos, que hacen contra su voluntad este servicio, son generalmente insolentes».

PÁGINA 159 LÍNEA 32

Turgot describe los inconvenientes y rigores de la prestación personal empleada en el transporte de efectos militares de manera que, después de leídos los documentos que á esto se refieren, no me parece exagerada; entre otras cosas, dice que su primer inconveniente es la desigualdad de una carga de suyo demasiado onerosa. Toda ella recae sobre un reducido número de parroquias á las que su situación expone á este gravamen. La distancia que tienen que recorrer es algunas veces de cinco, seis y hasta diez y quince leguas, empleándose, por tanto, tres días para ir y otros tantos para venir. La remuneración que se concede á los propietarios no llega á la quinta parte de la carga que soportan; además, la estación en que se hacen estos transportes es casi siempre el verano, época de la recolección. Los bueyes se rinden de fatiga y muchas veces contraen enfer-

medades, hasta el punto de que muchos propietarios prefieren pagar quince ó veinte libras á suministrar un carro y cuatro bueyes. Por último, reina en este servicio un desorden inevitable, y el aldeano está constantemente expuesto á las vejaciones de los militares. Los oficiales exigen casi siempre más de lo que deben y muchas veces obligan á los conductores á enganchar caballos de silla á los carros, á riesgo de estropearlos. Los soldados se hacen conducir en carros ya muy cargados; otras veces, impacientados por la lentitud de los bueyes, los aguijan con sus espadas, y si el aldeano hace alguna observación, sale siempre malparado.

PÁGINA 159 LÍNEA 24

Ejemplo que demuestra cómo se aplicaba á todo la prestación personal.

El intendente de la marina de Rochefort se queja de la mala voluntad de los aldeanos, obligados á acarrear las maderas de construcción compradas por los proveedores de la marina en diferentes provincias. Por esta correspondencia se ve, en efecto, que en 1775 todavía estaban los aldeanos obligados á la prestación personal para este servicio, cuyo precio fijaba el intendente.

El ministro de marina, que remite esta carta al intendente de Tours, le dice que es preciso obligarles á suministrar los vehículos que se reclaman. El intendente, Sr. Ducluzel, se niega á autorizar esta especie de prestación. El ministro le escribe una carta amenazadora, anunciándole que dará cuenta de su resistencia al rey. El intendente contesta inmediatamente, 11 de Diciembre de 1775, con firmeza, que en los diez años que hace que es intendente de

Tours nunca ha querido autorizar esta prestación, á causa de los abusos inevitables que lleva consigo, abusos que no compensa el precio fijado por los vehículos; «porque muchas veces—dice,—el ganado se resiente por la carga de piezas enormes que se le obliga á transportar por caminos tan malos como la estación en que se hace este transporte». Lo que anima al intendente á resistir parece ser una carta de Turgot, unida al expediente, fechada en 30 de Julio de 1774, época de su entrada en el ministerio, en la que dice que nunca había autorizado esta prestación en Limoges, y aprueba que el Sr. Ducluzel no la autorice en Tours.

De otras partes de esta correspondencia resulta que los proveedores de madera exigían muchas veces estas prestaciones sin estar autorizados para ello por los contratos celebrados con el Estado, porque así economizaban por lo menos una tercera parte en los gastos de transporte. Un subdelegado nos proporciona un ejemplo de este beneficio. «Distancia para transportes de madera desde el sitio en que se corta hasta el río, por caminos casi impracticables—dice—seis leguas; tiempo empleado para ir y venir, dos días. Pagando á los acarreadores, como indemnización, el pie cúbico á razón de seis ochavos por legua, serán 13 francos 10 sueldos por el viaje, lo que apenas basta para cubrir los gastos del propietario, de su auxiliar y de los bueyes ó caballos que arrastran el carro. Resulta, pues, que pierde el tiempo y el trabajo del ganado, además de las molestias que se le ocasionan». El 17 de Mayo de 1776, el ministro notifica al intendente la orden positiva del rey de obligar á los villanos á esta prestación. Habiendo muerto el Sr. Ducluzel, el sucesor, Sr. Escalopier, se apresura á obedecer y publicar una orden diciendo que «el subdelegado repartirá la carga entre las parroquias, para que los vecinos obligados á tal prestación se presenten en el lugar y hora que los síndicos les señalen y transporten las maderas al precio que fije el subdelegado».

PÁGINA 169 LÍNEA 36

Se ha dicho que el carácter de la filosofía del siglo XVIII era una especie de adoración de la razón humana, una confianza sin límites en su omnipotencia para transformar á su capricho leyes, instituciones y costumbres. Entendámonos: en realidad, algunos de estos filósofos no adoraban á la razón humana tanto como á su propia razón. Nunca ha demostrado nadie tan poca confianza como ellos en el común sentir, y podría citar algunos que despreciaban al pueblo tanto como á Dios, presentándose como rivales de éste y considerando á aquél como un advenedizo. La sumisión verdadera y respetuosa á la voluntad de la mayoría era para ellos cosa tan extraña como la sumisión á la voluntad divina. Casi todos los revolucionarios posteriores han ofrecido este doble carácter. Nada tan distante de esto como el respeto manifestado por los ingleses y los americanos á la opinión de la mayoría de sus conciudadanos. En estos pueblos la razón es altiva y confía en sí mismo, pero nunca es insolente, y por eso los ha llevado á la libertad, mientras que la nuestra no ha hecho más que inventar nuevas formas de servidumbre.

PÁGINA 182 LÍNEA 33

Ejemplo del trato que se daba á los villanos.

1768. El rey rebaja en 2.000 francos el importe de la talla á la parroquia de Chapelle-Blanche, junto á Saumur. El párroco pretende sustraer parte de esta cantidad para construir un campanario y librarse del ruido de las campanas

que le molesta, según dice, en su casa rectoral. Los vecinos se oponen y se quejan. El subdelegado se pone de parte del párroco y manda detener por la noche y meter en la cárcel á tres de los principales vecinos.

Otro ejemplo. Orden del rey para poner en la cárcel durante quince días á una mujer que había insultado á dos individuos de la mariscalía. Otra orden para meter en la cárcel á un tejedor de medias que había hablado mal de la mariscalía. El intendente contesta al ministro que ya ha encarcelado á este hombre, conducta que merece la aprobación calurosa del ministro. Las injurias dirigidas á la mariscalía habían sido motivadas por la detención violenta de unos mendigos, medida que, según parece, indignaba á la población. El subdelegado, al mandar detener al tejedor, hace saber al público que los que continúen insultando á la mariscalía serán castigados con mayor severidad.

Por la correspondencia cruzada entre el intendente y los subdelegados (1760-1770) se ve que el intendente les daba orden de detener á la gente maleante, no para someterla á juicio, sino para tenerla en la cárcel. El subdelegado pide al intendente que se tengan presos á perpetuidad á dos mendigos peligrosos que había mandado detener. Un padre reclama contra la detención de su hijo, detenido como vagabundo porque viajaba sin documentos. Un propietario pide que se detenga á un hombre, vecino suyo, según dice, que ha venido á establecerse en su parroquia, á quien ha socorrido, pero se conduce muy mal respecto de él y le incomoda. El intendente de París ruega al de Rouen que preste ese servicio á este propietario, que es amigo suyo.

A quien pide que se ponga en libertad á un mendigo, contesta el intendente «que el depósito de mendigos no debe ser considerado como una prisión, sino solamente como una casa destinada á retener por *corrección administrativa* á los mendigos y vagabundos». Esta idea ha encontrado acogida hasta en el Código penal.

PÁGINA 184 LÍNEA 11

Federico el Grande escribe en sus Memorias: «Fontenelle y Voltaire, Hobbes, Collins, Shaftesbury, Bolingbroke asestaron un golpe mortal á la religión. Los hombres comenzaron á examinar lo que habían estúpidamente adorado: la razón derribó la superstición y las fábulas en que antes se había creído inspiraron aversión. El deísmo hizo muchos prosélitos. Si el epicureísmo fué funesto para el culto idólatra de los paganos, no lo fué menos en nuestros días para las visiones judaicas adoptadas por nuestros antepasados. La libertad de pensar que dominaba en Inglaterra había contribuído en gran manera al progreso de la filosofía».

El pasaje copiado demuestra que Federico el Grande, en el momento en que escribía estas líneas, es decir, á mediados del siglo XVIII, consideraba todavía á Inglaterra como el foco de las doctrinas antirreligiosas. Este mismo pasaje nos revela otra cosa más chocante aun: uno de los soberanos más versados en la ciencia de los hombres y en la de los negocios, que no se da cuenta de la utilidad política de las religiones: hasta tal punto los errores de sus maestros habían alterado las cualidades propias de su espíritu.

PÁGINA 205 LÍNEA 29

Este movimiento progresivo que se iniciaba en Francia á fines del siglo XVIII, aparecía por la misma época en Alemania, y en todas partes iba acompañado del mismo deseo de cambiar las instituciones. Véase la pintura que hace un historiador alemán de lo que á la sazón pasaba en su país:

«En la segunda mitad del siglo XVIII—dice,—se introduce gradualmente el nuevo espíritu de los tiempos hasta en los territorios eclesiásticos. Se inician en ellos reformas; la industria y la tolerancia penetran por todas partes, y arraiga también el absolutismo ilustrado, que dominaba en los grandes Estados.

»Hay que reconocer que en ningún período del siglo XVIII, se habían visto en estos territorios eclesiásticos príncipes tan notables y tan dignos de estimación como durante los últimos decenios que precedieron á la Revolución francesa».

Adviértase cómo este cuadro se parece al que entonces presentaba Francia, donde el movimiento de mejora y de progreso comienza en la misma época, y los hombres más dignos de gobernar aparecen en el momento en que la Revolución va á destruirlo todo.

PÁGINA 207 LÍNEA 3

Cómo las leyes judiciales inglesas prueban que las instituciones pueden tener muchos vicios secundarios, sin que esto les impida alcanzar el fin principal para que fueron establecidas.

La facultad que tienen las naciones de prosperar, no obstante las imperfecciones de las partes secundarias de sus instituciones, cuando los principios generales, el espíritu que anima estas instituciones son fecundos, es fenómeno que se ve con toda claridad cuando se examina la constitución de la justicia en Inglaterra en el siglo último, tal como la describe Blackstone.

Llaman en primer lugar la atención dos grandes diversidades:

- 1.^a La diversidad de las leyes.
- 2.^a La diversidad de los tribunales que las aplican.

I. *Diversidad de las leyes.*—1.º Las leyes son diferentes para Inglaterra propiamente dicha, Escocia, Irlanda, diversos apéndices europeos de la Gran Bretaña, como la isla de Man, las islas normandas, etc., y las colonias.

2.º En Inglaterra propiamente dicha hay cuatro especies de leyes: el derecho consuetudinario, los estatutos, el derecho romano y la equidad. El derecho consuetudinario á su vez se divide en general, adoptado en el reino, y en particular de ciertos señoríos y ciudades y hasta de ciertas clases, como, por ejemplo, el referente á los comerciantes. Este derecho difiere algunas veces mucho de una región á otra, como, por ejemplo, el que en oposición á la tendencia general de las leyes inglesas quiere el reparto igual entre todos los hijos (*Gavelkind*), y el que, cosa más singular aún, da el derecho de primogenitura al hijo menor.

II. *Diversidad de los tribunales.*—La ley, dice Blackstone, ha instituído una variedad prodigiosa de tribunales; se puede juzgar por el análisis sumarisimo que sigue:

1.º Había, en primer lugar, los tribunales establecidos fuera de Inglaterra propiamente dicha, como los tribunales de Escocia y de Irlanda, que no dependían siempre de los tribunales superiores de Inglaterra, aunque creo que debían depender todos de la Cámara de los Lores.

2.º En Inglaterra propiamente dicha, si no olvido ninguna de las clasificaciones de Blackstone, había:

1.º Once especies de tribunales existentes con arreglo á la ley común (*common law*), de las cuales cuatro parece que han caído en desuso;

2.º Tres especies de tribunales cuya jurisdicción se extendía á todo el territorio, pero limitada á ciertas materias;

3.º Diez especies de tribunales que tienen carácter especial. Una de estas especies se compone de tribunales locales creados por diferentes leyes del Parlamento ó que existen en virtud de la tradición, bien en Londres, bien en

distintas ciudades ó burgos de las provincias. Estos últimos son tantos y presentan tal variedad en su constitución y en sus reglas, que el autor renuncia á hacer una exposición detallada de los mismos.

Así, pues, solamente en Inglaterra existían, si nos atenemos al texto de Blackstone, y en la época en que éste escribía, es decir, en la segunda mitad del siglo XVIII, veinticuatro especies de tribunales, varias de los cuales se subdividían en gran número de individuos, cada uno con su fisonomía particular. Si se separan las especies que desde entonces han desaparecido casi por completo, quedan todavía diez y ocho ó veinte.

Ahora bien, si se examina este sistema judicial, se ve inmediatamente que tiene muchas imperfecciones.

Á pesar de la multiplicidad de los tribunales, faltan muchas veces tribunales de primera instancia establecidos cerca de los ciudadanos, que puedan juzgar á poca costa asuntos de menor cuantía, lo que hace que la justicia sea embarazosa y cara. Los mismos asuntos son de la competencia de varios tribunales, reinando por tanto gran incertidumbre en el planteamiento de las instancias. Casi todos los tribunales de apelación juzgan en ciertos casos en primera instancia, algunas veces tribunales de *derecho común*, otras veces *tribunales de equidad*. Los tribunales de apelación son muy diversos; el único punto central es la Cámara de los Lores. Lo contencioso administrativo no está separado de lo contencioso ordinario, lo que parecía una enormidad á la mayor parte de nuestros legistas. En fin, todos estos tribunales van á buscar la razón de sus decisiones á cuatro legislaciones distintas, una de las cuales se basa en los precedentes, y otra, la equidad, no se basa en nada preciso, puesto que su objeto no pocas veces es ir contra la costumbre ó los estatutos, y corregir por el arbitrio del juez lo que los estatutos ó las costumbres tengan de anticuado ó demasiado duro.

Son estos bastantes vicios, y si se compara esta máquina